

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Carmen: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la fijación de las tarifas para el servicio de transporte comercial en taxis convencionales y del transporte terrestre urbano (buses).....	2
-	Cantón Latacunga: Para la reducción del valor de los cánones de arriendo de los locales comerciales, puestos en plazas y mercados, terminal terrestre y cualquier espacio público utilizado de manera permanente o temporal que sea administrado por el GADML, para el ejercicio fiscal 2022	8
	21-2021 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior	16
-	Cantón Salinas: Que regula el proceso de postulación para la asignación de terrenos en la lotización municipal “Las Terrazas”.....	32
-	Cantón Salinas: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso del espacio, vía pública y letreros publicitarios.....	45
-	Cantón Santiago de Pillaro: Que regula el funcionamiento, administración y control del mercado mayorista y de productores	49
-	Cantón Santiago de Pillaro: Que establece la compensación económica para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos	72

PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de las funciones y actividades que ejecuta el Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro y por la propia naturaleza del trabajo que no puede ser interrumpido en ningún momento, con la finalidad de servir a la ciudadanía, es imperativo que el personal operativo de la institución realice jornadas especiales de trabajo, por tanto se realizan horarios de cuarenta y ocho horas continuas de trabajo, seguidas de cuarenta y ocho horas continuas de descanso, durante los trescientos sesenta y cinco días del año, tomando en cuenta que, el personal labora aproximadamente noventa y seis horas semanales y trescientas ochenta y cuatro horas mensuales, superando la jornada de trabajo legalmente establecida.

En este contexto con el propósito de compensar las diferencias de carga horaria de la institución Bomberil, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 115 definió que estos organismos tendrán derecho a una compensación económica, en base a la resolución que emita el Ministerio de Trabajo.

Por este motivo es legal y procedente emitir un cuerpo normativo a nivel cantonal para compensar la diferencia de carga horaria del personal operativo del Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”

Que, la norma constitucional en el artículo 227, establece: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, estipula: “...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales...”

Que, el texto constitucional en el artículo 264, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, es así que en el numeral 13, se encuentra: “...Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios...”, concordante con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 55.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su artículo 140, reza, lo siguiente textualmente: “...Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención. La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los

cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 25, contempla las modalidades de las jornadas legales de trabajo, siendo una de ellas, la jornada especial, misma que se contextualiza de la siguiente manera: “...Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo... (...).”

Que, el artículo 115 de la normativa ibídem, considera: “...Del pago a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y entidades complementarias de seguridad.- Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto. La compensación para las entidades de seguridad descentralizadas será fijada por el gobierno autónomo descentralizado en función de los pisos y techos determinados por el Ministerio rector del trabajo...”

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución No. MDT-2015-0017, de fecha 28 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 491, de fecha 30 de abril de 2015, resolvió: “...Art. 1.- Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional. Art. 2.- La compensación anual será entregada a las y los bomberos que son servidores públicos en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos cuyo régimen laboral corresponda a la LOSEP. Art. 3.- Las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos que perciban el valor de compensación establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán percibir valores por horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos previstos en el artículo 115 de la LOSEP. Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, considerando que el Presupuesto General del Estado no asignará valor alguno por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0166 de 22 de abril de 2015 ...”;

Que, el CODIGO ORGANICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO – COESCOPE, en su artículo 274, manifiesta: “...Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos...”

Que, la ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA EN LA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, en su artículo 1, dice: “...Art 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro tiene la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del cantón...”; y en su artículo 2, expone: “...Art. 2.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Santiago de Píllaro, pasa a ser una institución de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos...”

En base a los Principios Constitucionales de Legalidad, Eficacia y Eficiencia, constantes en los arts. 226 y 227, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 240 del mismo cuerpo legal, y conforme al artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el valor de la compensación económica anual para los servidores operativos del Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro, señalada en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y tipificada en la Resolución No. MDT-2015- 0017 emitida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 2.- Ámbito. - La compensación económica anual será reconocida a todo el personal operativo que labora en el Cuerpo de Bomberos Santiago de Píllaro en el horario de 48 horas continuas.

Art. 3.- De la compensación económica. - Se fija como compensación económica anual, el valor de un salario básico unificado del trabajador privado en general. El pago se realizará en el mes de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ELIAS
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, en Sesiones Ordinarias de fechas martes 23 de noviembre del 2021, en primer debate; y, martes 07 de diciembre del 2021 extendida hasta el día jueves 09 de diciembre del 2021, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Píllaro, 14 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021, a las 11H10.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE**

PÍLLARO”, al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Píllaro, para que proceda a observar o sancionar la presente Ordenanza. **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.- Santiago de Píllaro, a los 14 días del mes de diciembre del 2021, a las 12H30.- **Vistos:** En la tramitación de la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS SANTIAGO DE PÍLLARO”**, se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ELIAS
YANCHATIPAN
CHANGOLUIZA**

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2021, a las 16H00.- **Vistos:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro. **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE IVAN
BASANTES
FIGUEROA**

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.